

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **69**

Fecha: 11/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180045200	Ordinario	MARIA PATRICIA - ROMERO	TELMEX COLOMBIA S.A.	Auto que fija fecha audiencia se señala para el día 17 de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).	10/09/2020		
05266310500120180048700	Ordinario	LUIS BERNANDRO ESTRADA	LUIS BERNARDO ESTRADA LEDESMA	Realizó Audiencia Se fija fecha para celebrar audiencia de tramite y juzgamiento el día 09 de septiembre de 2021 a las 9.30 am	10/09/2020		
05266310500120190019800	Ordinario	BLANCA LIBIA CASTRO MARÍN	EDS INVERSIONES S.A.S.	El Despacho Resuelve: se requiere a la parte demandante	10/09/2020		
05266310500120190022200	Ordinario	JACOBO DE JESUS MORALES BOLIVAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	10/09/2020		
05266310500120200015300	Ordinario	JUAN CARLOS - ARIAS LOPEZ	BRUNO GIOVANNY- DI UBALDO CENCIONI	Auto que termina proceso por transacción	10/09/2020		
05266310500120200022400	Ordinario	ODON ROMAN CABRERA MESTRA	ANDINA DE CONSTRUCCIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/09/2020		
05266310500120200022800	Ordinario	ERIKA ANDREA HOLGUIN MONTOYA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/09/2020		
05266310500120200023200	Ordinario	KELLY JOANA RICO OSPINA	MAKI POLLO S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia se admite personería y se fija fecha para el día lunes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022) a las nueve y treinta de la mañana	10/09/2020		
05266310500120200027100	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	HECTOR FABIO ARBELAEZ GARCIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/09/2020		
05266310500120200029100	Ordinario	JORGE ENRIQUE GRISALES MARIN	GLOBAL PREMIUM TEX S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería	10/09/2020		
05266310500120200029500	Ordinario	JORGE GUERRERO CRUZ	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/09/2020		
05266310500120200030000	Ordinario	RIO CEDRO S.A.	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/09/2020		
05266310500120200030800	Ordinario	LEONARDO DE JESUS ROJAS JARAMILLO	EDIFICIO LA RIVERA P.H.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200031300	Accion de Tutela	DAISSY GOMEZ CASTRILLON	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	Auto admitiendo tutela	10/09/2020		

FIJADOS HOY **11/09/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-0452-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

En vista de que la presente demanda, tenía fijada fecha para audiencia el día (11) de agosto de 2020 y por motivos de conectividad no fue posible realizar, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve la señora MARIA PATRICIA ROMERO en contra de TELMEX COLOMBIA S.A., para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día JUEVES (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora NATALIA CARDONA SALAZAR, portador de la T.P. No. 204.667 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO

JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



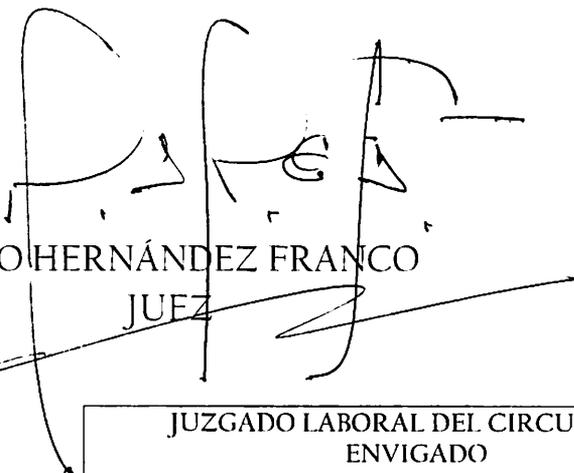
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0222-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	234
Radicado	052663105001-2020-00153-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN CARLOS ARIAS LOPEZ
Demandado (s)	BRUNO GIOVANNY DI UBALDO CENCIONI

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, teniendo en cuenta que las partes allegan memorial donde solicitan comedidamente al señor Juez dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por **JUAN CARLOS ARIAS LOPEZ** en contra de **BRUNO GOIVANNY DI UBALDO CELCIONI**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

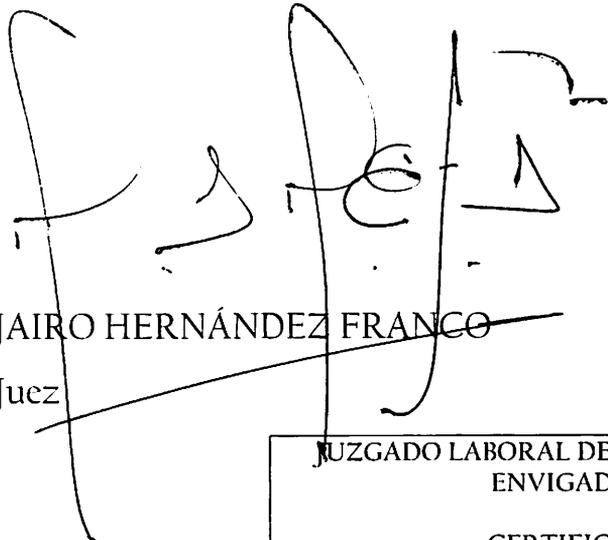
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por ser procedente la solicitud de la parte demandante de que se termine el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: En firme la decisión, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2019.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0198-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la parte demandada INVERSIONES PRIMORDIAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00224-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

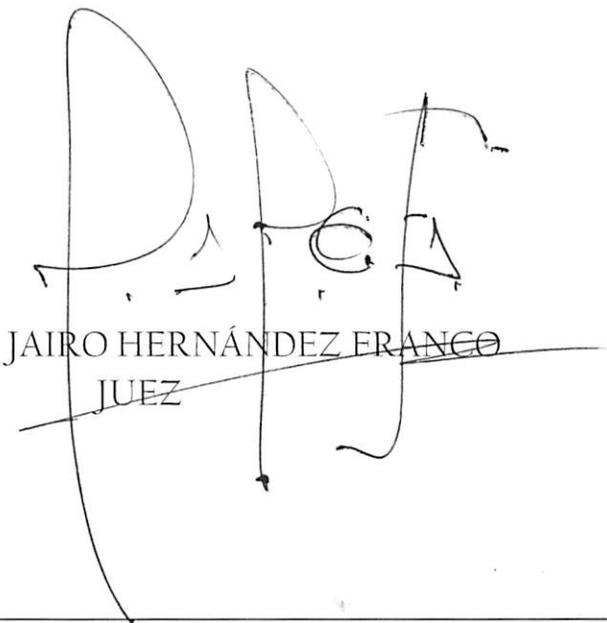
Envigado, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- se deberá aclarar en la pretensiones primera y quinta, en las cuáles se presenta una indebida acumulación de pretensiones.
- sírvasse aportar a este despacho los correos electrónicos de los sujetos procesales vinculados en esta demanda ordinaria laboral de primera instancia.
- se deberá aportar a esta judicatura el Certificado de Cámara y Comercio de la empresa ACASSA consorcio APCA ya que es una persona jurídica diferente a REDYCO S.A.S., ya que, de esta última si se aportó el Certificado de Comercio.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2019.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00228-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, deberá aportar poder que faculte al apoderado para interponer la presente de la demanda.
- Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de eliminar de los mismos, transcripciones innecesarias, evitar juicios de valor y las diferentes narraciones incorporarlas en hechos individuales.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, portador de la tarjeta profesional No. 327.832 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 50
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 10 de julio de 2020.

Secretario



Auto Interlocutorio	00236
Radicado	052663105001-2020-00232-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	KELLY JOANA RICO OSPINA
Demandado (s)	MAKI POLLOS S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por KELLY JOANA RICO OSPINA, en contra de MAKI POLLOS S.A.S, se fija fecha para celebrar audienciade CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día LUNES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor ESNEIDER ESTIVEN SOTO ZULUAGA, en calidad de Representante legal, o quien haga sus veces. Haciéndole saber, que tienen para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza, solicitada por el demandante.

El amparo de pobreza es un beneficio que, a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia. Está regulado en los artículos 151 y siguientes del CGP, aplicables por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, y su efecto es exonerar al

solicitante, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos, o costas.

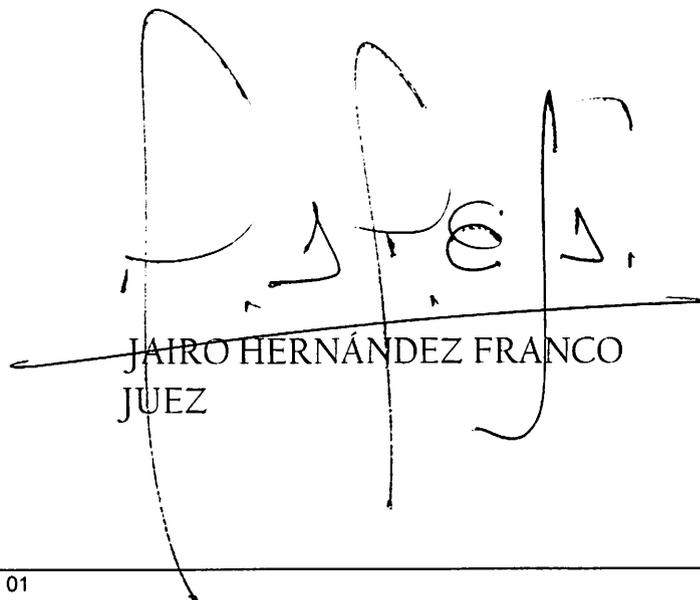
En el presente asunto, se advierte que la solicitud de amparo de pobreza, se formuló en los términos previstos por el legislador en materia procesal, toda vez que en el artículo 152 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, se indica con absoluta claridad que si la solicitud de amparo de pobreza, se realiza con la demanda, debe efectuarse en escrito separado, que emane del solicitante, donde se deberá indicar que se encuentra en imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender su propia subsistencia, realizando tal manifestación, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, solemnidad que se cumplió.

Así las cosas, se observa que la petición elevada por la señora **KELLY JOANA RICO OSPINA**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y la SS y en consecuencia, se le concede el Amparo de Pobreza, a la señora **KELLY JOANA RICO OSPINA** quien actúa por medio de apoderado y se advierte que el mismo no cubre los gastos de notificación, los cuales corren a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD CES. IRINA MILENA GOMEZ SANDOVAL, con cedula de ciudadanía. No. 1.003.241.766, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00271-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Los dos requerimientos realizados al ejecutado, no guardan relación en cuanto a los valores, toda vez, que el 09 de noviembre es requerido por dos periodos adeudados y el 07 de diciembre por tres, por lo que se deberá aclarar y/o corregir dicha situación.
- Los requerimientos no fueron realizados en el domicilio del ejecutado en el Municipio de Sabaneta, razón por cual, se deberán aportar los mismos, dirigidos a dicha dirección.
- Aportar título ejecutivo, con la indicación de capital e intereses moratorios, adeudados a la fecha, con especificación de que presta merito ejecutivo, dirigidos al domicilio del ejecutado.
- Aportar constancia del envío del título debidamente liquidado, al ejecutado.
- Aclara la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SARA MARIA ARANGO GALLEGO, portadora de la TP. No. 224.474 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0233
Radicado	052663105001-2020-00288-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MAURICIO ANTONIO ARANGO MUNERA
Demandado (s)	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diez (10) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MAURICIO ANTONIO ARANGO MUNERA, en contra de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbello.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

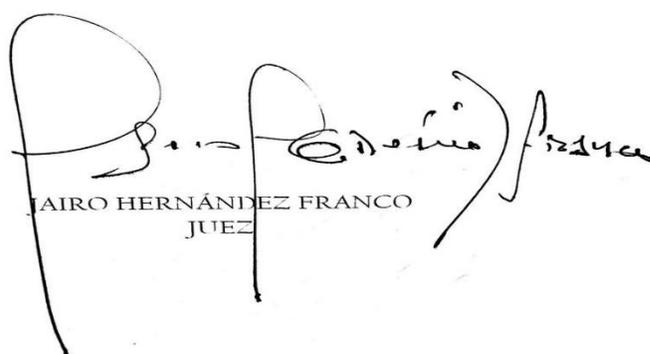
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0288-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar a la procuradora judicial en lo laboral, al doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO TIRADO URIBE, portador de la TP. No. 168.587 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00235
Radicado	052663105001-2020-00291-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE ENRIQUE GRISALES MARIN
Demandado (s)	GLOBAL PREMIUM TEX S.A.S.

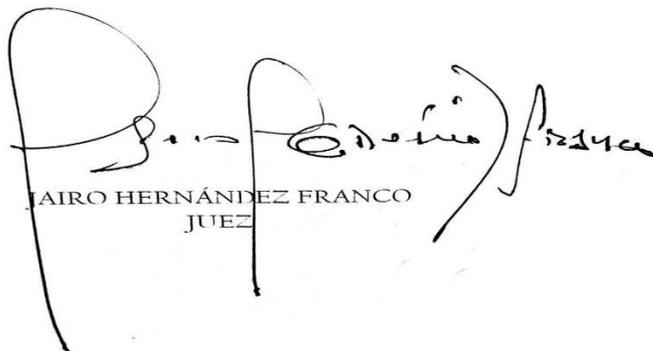
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Diez (10) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALEX JORGE ENRIQUE GRISALES MARIN, en contra de GLOBAL PREMIUM TEX S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda, a la señora JULIANA FERNANDEZ MONSALVE, en su calidad de representante legal, o quien hiciera sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN PABLO SANCHEZ TRUJILLO, portador de la tarjeta profesional No. 274.008 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00295-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diez (10) de dos mil veinte (2020)

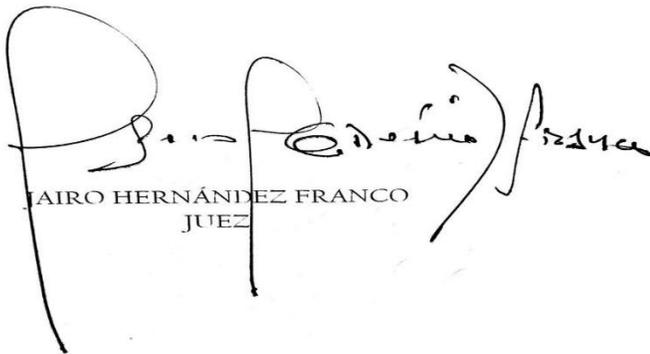
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Se percata el despacho, que la presente demanda es totalmente igual, a la del radicado 2020-270, razón por la cual, se deberá aclarar dicha situación.

•

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FERMIN ALONSO CARMONA VILLA, portador de la TP. No. 182.071 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00300-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de la sociedad demandada es Bogotá y el PQR, fue dirigido a dicho domicilio y el hecho, de haberse enviado desde el Municipio de Envigado, no otorga competencia para conocer del asunto.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. EUDIS JEYSON CANO ALZATE, portador de la TP. No. 197.852 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00308-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar, en los hechos y pretensiones, de manera clara y precisa, los valores y conceptos adeudados año a año.
- Aclarar la pretensión segunda, toda vez, que no guarda relación con los hechos, pues, se pretenden el pago completo por todo el tiempo laborado, de vacaciones, cesantías, primas y vacaciones.
- Indicar de manera clara los salarios adeudados, las horas extras y los recargos laborales, mes a mes.
- Se deberá aclarar la pretensión tercera, toda vez, que no todas las sumas de dinero son susceptibles de indexación.
- Aportar el certificado

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SARA MARIA ARANGO GALLEGO, portadora de la TP. No. 224.474 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ